

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Agosto 1908).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite, de los cuales resulta:

Que la Tesorería de Hacienda de la provincia denunció al referido Juzgado al Ayuntamiento de Codo por haber éste dejado de satisfacer la suma de 2.558 pesetas que le correspondía ingresar por débitos de consumos del año próximo pasado, no obstante haberle sido embargado el 66 por 100 de todas sus rentas y derechos para satisfacer aquéllas al Tesoro público, distrayendo la referida cantidad en servicios distintos de aquellos para los que fué embargado:

Que incoado sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquél, fundándose en que existe en el presente

caso una cuestión previa que resolver, ya que no estando aprobadas las cuentas municipales del referido pueblo, lo que corresponde á la expresada Autoridad, y siendo varios los servicios encomendados por la ley á las Corporaciones municipales, hasta tanto que las repetidas cuentas no sean examinadas y recaiga ó no en ellas la aprobación necesaria, no es posible conocer si la inversión dada á los fondos ha sido ó no la debida, cuya resolución final ha de influir necesariamente en el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar en su día; estándose, por lo tanto, en uno de los dos casos de excepción en que los Gobernadores pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales. Se citan en el requerimiento el art. 156 de la ley Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y otros resolutorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, y apoyándose en que en términos de derecho no es posible dividir la contigencia del hecho de la obligación que al Ayuntamiento incumbía cumplir en virtud del embargo del 66 por 100 de sus rentas tan sólo por la afirmación de que la inversión de las cantidades embargadas esté subordinada á la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, porque es indudable que tal concepto de orden es completamente distinto al que caracteriza la responsabilidad en que pueda incurrir el que, conservando en depósito una cantidad embargada, no le da el destino y aplicación debidos, hecho que puede implicar una sanción penal completamente independiente, por sus circunstancias y condiciones jurídicas, de las consecuencias administrativas que derivarse pudieran de la

inspección, examen y aprobación de la gestión económica de los Municipios; en que, por lo tanto, por no existir cuestión previa administrativa que resolver en la presente causa, y compitiendo á los Tribunales ordinarios de una manera exclusiva la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, por lo que es inaplicable al caso el precepto contenido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se invocan en el auto los artículos 76 de la Constitución del Estado y 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y Reales decretos de competencias:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 405 del Código penal, en el que se determina la pena con que será castigado el funcionario público que, por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiere que otros los sustraigan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 18 de Julio de 1907:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado por el hecho de haber dispuesto el Ayuntamiento de Codo de cantidades embargadas en expedientes ejecutivos á favor del Estado por débitos de consumos, hallándose afectas dichas cantidades á una entrega inmediata y directa á la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

2.º Que no puede dividirse la continencia de la obligación que incumbía al Ayuntamiento por suponerse que la inversión de las cantidades embargadas esté subordinada á la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, siendo tal concepto, como es, de orden completamente distinto al que entraña la responsabilidad en que pudiera haber incurrido quien, conservando en depósito una cantidad embargada, no le da el destino y aplicación dispuestos por el que ordenó el referido embargo, dejándolo, por tanto, ineficaz; hecho que puede implicar una sanción penal independiente de las consecuencias administrativas que se derivan de la inspección y aprobación de la gestión económica de los Ayuntamientos.

3.º Que en el expresado conflicto jurisdiccional no existe, por tanto, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y

cuya resolución pueda influir en el fallo que en día dicten los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(Gaceta 4 Agosto 1908).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio del corriente año, y á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente. El plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual, será de quince días.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de la mencionada ley y del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(Gaceta 4 Agosto 1908).

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 1.º del Real decreto del 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á Su Majestad el Rey (q. D. g.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mútuo, calle del Barquillo, núm. duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; el Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, núm. 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas, procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusivos, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias se centralizarán las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica, devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje, las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño

semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicaran en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de la comisión de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, art. 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10. Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(Gaceta 4 Agosto 1908).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ambrosio Lizabe Aspide, vecino de Zaragoza, en solicitud de que se le autorice para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado en terreno de su propiedad, situado en el paseo de María Agustín, número 39:

Resultando que el exponente se propone fabricar en ella alcohol de orujo y elevar de grado el que reciba de otras con las cuotas garantizadas, para desnaturalizarlos con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz:

Vista la ley de 12 de Diciembre último, que ha modificado el párrafo 2.º del art. 11 de la de 19 de Julio de 1904, en el sentido de que se autorice el establecimiento de fábricas de alcohol desnaturalizado en los términos municipales de las capitales de provincia:

Visto el capítulo 6.º del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904:

Considerando que la petición formulada se ajusta á los textos legales citados, y que en ella se ha cumplido la prevención del art. 88 del mencionado Reglamento, puesto que se precisa la clase de alcohol desnaturalizado que ha de elaborarse en la fábrica;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al solicitante para establecer la fábrica de que se trata y elaborar en ella alcohol desnaturalizado con el alcohol de orujo que en la misma se obtenga ó se reciba de otras, siempre que sean impuros, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 92 del Reglamento y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el párrafo 1.º del art. 87, en cuanto á las condiciones que ha de reunir la fábrica de que se trata, que se someterá al régimen de intervención, según preceptúa el art. 85.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta 31 Julio 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno de provincia durante el mes de Julio último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA	NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Joaquín Estebanel	Used	C	1.º Julio 1908	Juan Mainar	Zaragoza	C	16 Julio 1908
Carlos Ram de Viu	Zaragoza	C	1 » »	Juan Duplá	Idem	C	16 » »
Juan Iranzo	Idem	C	1 » »	Ramón Duplá	Idem	C	16 » »
Miguel Pascual	Idem	C	1 » »	Felipe Lacruz	Idem	C	17 » »
Santiago Aznar	Idem	C	2 » »	Luis Aznárez	Egea	C	17 » »
Alejandro Gracia	Idem	C	2 » »	Manuel Marqués	Zaragoza	C	17 » »
Benito Sanz	Idem	C	3 » »	Alfonso Carrero	Egea	C	17 » »
Fabián Juan López	Idem	C	3 » »	Saturnino Pérez	Idem	C	17 » »
Manuel Ortín	Idem	C	3 » »	Pablo Val	Zaragoza	U	17 » »
Custodio Herrero	Idem	C	3 » »	Joaquín Hernando	Idem	C	17 » »
Juan Buset	Idem	C	3 » »	Manuel Fernández	Egea	C	17 » »
Antonio Lorente	Calatayud	C	3 » »	Gregorio Fernández	Idem	C	17 » »
Aniceto Laporta	Cadrete	U	3 » »	Joaquín Herrero	Idem	C	17 » »
Policarpo Vilellas	Zaragoza	U	3 » »	Francisco Zalaya	Ainzón	C	18 » »
Jenaro Poza	Idem	U	3 » »	Gregorio Calmarza	Calatayud	C	18 » »
Juan Rocán	Idem	C	3 » »	Virgilio Latorre	Tarazona	C	18 » »
Manuel Gavara	Idem	C	3 » »	Nicolás Matute	Idem	C	18 » »
Sebastián Marco	Alhama	C	4 » »	Angel Lite	Zaragoza	C	18 » »
Silvestre Hernández	Zaragoza	C	4 » »	Antonio Jarabo	Alhama	C	18 » »
Juan Casaña	Idem	C	4 » »	Angel Moreno	Cervera	C	18 » »
Ricardo Sostre	Idem	C	4 » »	José Martínez	Mara	C	18 » »
Manuel Abad	Cariñena	C	5 » »	Valero Ros	Zaragoza	C	18 » »
Paulo Gómez	Zaragoza	C	6 » »	Miguel Andía	Borja	C	19 » »
Joaquín Ciprés	Puebla de A.	C	6 » »	Macario Gracia	Cosuenda	C	20 » »
Antonio Pardo	Used	C	6 » »	Manuel Villafranca	Borja	C	20 » »
Manuel Peña	Oro de Cinca	U	6 » »	Antonio Burbano	Plasencia	C	20 » »
Justo García	Fuendejalón	C	7 » »	Ivo Logroño	Cabañas	C	20 » »
Manuel Viñas	Quinto	C	8 » »	José Ricardo	Zaragoza	C	20 » »
Pascasio Martínez	Tarazona	C	9 » »	Mariano Lacueva	Maella	U	20 » »
Abraham Guimbao	Egea de los C.	G	9 » »	Baldomero de Armijo	Zaragoza	C	20 » »
Nicolás Ferrer	Zaragoza	C	10 » »	José Pujol	Idem	C	20 » »
Pascual Viñén	Ardisa	C	10 » »	Angel Gracia	Calatayud	C	21 » »
José Ezquerria	Tauste	C	10 » »	Mariano Duaso	Tauste	C	21 » »
Manuel Buisán	Daroca	C	10 » »	Antonio Larraz	Zaragoza	C	21 » »
José Sancho	Zaragoza	U	10 » »	Román Cisneros	Tarazona	C	21 » »
Gabriel Erro	Idem	C	11 » »	Patricio Ponzano	Zaragoza	C	21 » »
Manuel Marquina	Tauste	C	11 » »	Alfredo León	Remolinos	C	21 » »
Manuel Francés	Idem	C	11 » »	Julián Sánchez	El Frasnó	C	21 » »
Ramón Nuez	Garrapinillos	C	11 » »	José Pujol	Zaragoza	U	21 » »
Antonio Romeo	El Frago	C	11 » »	Baldomero de Armijo	Idem	U	21 » »
Francisco Martínez	La Muela	C	11 » »	Juan Gómez	Belchite	C	22 » »
Joaquín Catalina	Calatayud	C	11 » »	José Jaime	Idem	C	22 » »
José María Torres	Zaragoza	C	13 » »	Marcelino Sumelzu	Egea	C	22 » »
Manuel Pascual	Alpartir	C	13 » »	Manuel Soler	Utebo	P	22 » »
Antonio Latorre	Tauste	C	14 » »	Vicente Calzano	Zaragoza	C	22 » »
Manuel Miramón	Fréscano	C	14 » »	José Joven	Used	C	23 » »
Eugenio Cardona	Tauste	C	14 » »	Emilio Pérez	Zaragoza	C	23 » »
Juan Monteagudo	Alagón	C	14 » »	Leandro Garcés	Sádava	P	23 » »
Antonio Cárdenas	Idem	C	14 » »	Juan Zaldívar	Tarazona	C	24 » »
Clemente Martínez	Idem	C	14 » »	Enrique González	Villarroya	C	24 » »
Pedro Escobar	Belchite	P	14 » »	Fernando Cardé	Villanueva de G.	C	24 » »
Francisco Sancho	Tauste	C	14 » »	Manuel Marco	Fitero	C	24 » »
Pedro Arnal	Zaragoza	C	15 » »	Benito Aliaga	Idem	C	24 » »
Saturnino Gavín	Idem	C	15 » »	Francisco Pérez	Calatayud	C	24 » »
Mariano Sinés	Idem	C	15 » »	Jorge Mollat	Idem	C	24 » »
Ricardo Sánchez	Torres de B.	C	15 » »	Salvador Arriazu	Idem	C	24 » »
Martín Millán	Zaragoza	C	16 » »	Isidro Zue	Zaragoza	C	24 » »
Antonio González	Idem	C	16 » »	Rogelio Martínez	Idem	C	24 » »
Angel Gracia	Idem	P	16 » »	José Macipe	Idem	C	24 » »
Bernardo Orús	Idem	C	16 » »	José Cajal	Idem	C	24 » »
				Santos Sanz	Idem	C	24 » »
				Máximo Marteles	Idem	C	24 » »
				Luis María Moreno	Idem	C	24 » »
				Miguel Compans	Borja	C	24 » »
				Antonio Alegre	Alagón	C	26 » »
				Florencio Macipe	Zuera	P	27 » »
				Baltasar Díaz	Manchones	C	27 » »
				Manuel Saltearín	Tarazona	C	27 » »
				Juan Martínez	Cuenca	C	27 » »
				César Guillén	Daroca	C	27 » »
				Juan Aranz	Fuentes de Ebro	U	27 » »
				Modesto Querol	Villanueva de G.	C	27 » »
				Manuel Bueno	Idem	C	27 » »
				Ramón Vela	Alagón	C	27 » »
				Felipe Salvatierra	Idem	C	27 » »
				Nicolás Foncillas	Borja	C	27 » »
				Leoncio Bonel	Idem	C	27 » »
				Joaquín Alfaro	Idem	C	27 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Vicente Pasamar	Borja	C	27 Julio 1908
Eugenio Alpuente	Zaragoza	C	27 » »
Clemente Deza	Idem	C	27 » »
Manuel Cambre	Idem	C	27 » »
Eugenio Azpeitia	Idem	C	27 » »
Claudio Franco	Idem	C	27 » »
Conrado Gil	Idem	C	27 » »
Miguel García	Idem	C	27 » »
Manuel López	Idem	C	27 » »
Pedro Gracia	Idem	C	27 » »
Pedro Jiménez	Idem	C	27 » »
José Gascón	Idem	C	27 » »
Felipe Herrero	Torrellas	C	27 » »
Ignacio Lecina	Egea	C	27 » »
Pedro López	Zaragoza	C	27 » »
Gregorio Usón	Calatorao	C	27 » -
Cipriano Soriano	Daroca	C	27 » »
Mariano Lozano	Idem	C	27 » »
José Lóbez	La Muela	C	28 » »
Julio Fernández	Alhama	C	28 » »
Mariano Pérez	Pedrola	C	28 » »
Francisco Curdi	Gelsa	C	28 » »
Florentino García	Borja	C	28 » »
Jesús Cuartero	Gallur	C	28 » »
José Palacios	Egea	C	28 » »
Florencio Vives	Uncastillo	C	28 » »
José Pérez	Idem	C	28 » »
Nicolás Arbuniés	Idem	C	28 » »
Ricardo Vives	Idem	C	28 » »
Joaquín Cerdán	Zaragoza	C	28 » »
Jacinto Lavilla	Idem	C	28 » »
Luis Górriz	Idem	C	28 » »
Marcos Pueyo	Idem	C	28 » »
Pascual Val	Idem	C	28 » »
Pedro del Ferro	Idem	C	28 » »
Ramón Arregui	Tarazona	C	28 » »
Felipe Pelegrin	Zaragoza	C	28 » »
Bernardo Lampérez	Idem	C	29 » »
Vidal Irizar	Idem	C	29 » »
Miguel Clavería	Lagata	C	29 » »
Félix Escobedo	Zaragoza	C	29 » »
José Susán	Idem	C	29 » »
Antonio Martínez	Idem	C	29 » »
Manuel Aznárez	Egea	C	29 » »
Tiburcio Angós	Bubierca	C	29 » »
Tomás Puértolas	Cueva	C	29 » »
Casimiro Cantín	Zaragoza	C	29 » »
José Rubio	Idem	C	29 » »
Emilio Rubio	Idem	C	29 » »
Félix Ruiz	Idem	C	99 » »
José Puente	Daroca	C	22 » »
Joaquín Aspás	Idem	C	29 » »
Mariano López	Idem	C	29 » »
Simón Gracia	Mallén	C	29 » »
Antonio Alfonso	Zaragoza	C	30 » »
Demetrio Callejas	Idem	C	30 » »
Nicolás Iraizoz	Idem	C	30 » »
Máximo Rubio	Idem	C	30 » »
Dionisio Cortés	Utebo	C	30 » »
Teodoro Sierra	Morata de Jalón	C	30 » »
Cesáreo Rubio	Torrijo	C	30 » »
Anastasio Sánchez	Borja	C	30 » »
Eugenio Serrano	Alagón	C	30 » »
Bautista Cebrián	Cariñena	C	30 » »
Manuel Eroles	Zaragoza	C	30 » »
Victor Fairén	Idem	C	30 » »
Hipólito Fairén	Idem	C	30 » »
Mariano Ortega	Idem	C	30 » »
Juan Sánchez	Idem	C	31 » »
Jaime Valbece	Málaga	C	31 » »
Pablo Guevara	Tauste	C	31 » »
Julio Lostao	Luceni	C	31 » »
Telesforo Martínez	Borja	C	31 » »
Angel Benito	Alagón	C	31 » »
Pedro Rubio	Calatayud	C	31 » »
José Martínez	Mara	C	31 » »
Mariano Calvo	Cadrete	C	31 » »
Miguel Delgado	Tarazona	C	31 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Silvano Gil	Idem	C	31 Julio 1908
Francisco Felices	Zaragoza	C	31 » »
Domingo Estradera	Idem	C	31 » »
Julio Ponte	Idem	C	31 » »
Julio García	Idem	C	31 » »
Domingo Garín	Idem	C	31 » »
Daniel Morte	Idem	C	31 » »
Florentín Estremera	Idem	C	31 » »
Ramón Samper	Egea	C	31 » »
Jesús Payol	Idem	C	31 » »
Gonzalo Óchera	Idem	C	31 » »

Zaragoza 1.º de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

NOTA La inicial A, puesta en la tercera casilla indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del joven Pedro Ralla Lázaro, fugado de su casa paterna de Calatorao, el día 1.º del actual, cuyas señas son: dieciséis años, ojos garzos, pelo castaño, viste pantalón y chaleco de pana rayada color café claro, chaqueta de algodón color claro, boina azul y alpargatas negras en mediano uso, y camisa de color á rayas blancas y azules. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 5 de Agosto de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

En circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes al 2 de Enero y 23 de Mayo últimos, se recuerda el preciso y exacto cumplimiento de la remisión trimestral de certificaciones por los conceptos de pesas y medidas y propios, para que tenga lugar la liquidación é ingreso en el Tesoro del 10 y 20 por 100 que respectivamente le corresponde, en el mes siguiente á la terminación del trimestre, según está prevenido, y siendo varios los Alcaldes que se hallan en descubierto por los trimestres transcurridos del año actual, se les recuerda la remisión de las respectivas certificaciones con los ingresos realizados por los conceptos expresados, ó negativas en su caso, dentro del término de diez días.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., Joaquín F. Acellana.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARIA
Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D.ª Mercedes Sánchez Labordeta, contra Real orden, expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 22 de Junio de 1908, sobre oposiciones

de Profesoras de Música de las Escuelas Normales de Teruel y Zaragoza.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Agosto de 1908.—P. el Secretario decano, Julio del Villar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Con iguales formalidades de insaculación, sorteo y reducción en cuanto al Juzgado de Sos, cuyas listas comprenden ciento cincuenta cabezas de familia y ciento treinta y dos capacidades, resultando elegidos cien de los primeros y cincuenta de los segundos en la siguiente forma:

Juzgado de Sos.

Cabezas de familia.

- 1 D. Celedonio Arenaz Ena, Biel.
- 2 Juan Lanzarote Bueno, idem.
- 3 Manuel Marco Bonaluque, idem.
- 4 Iñigo Arbués Sánchez, Castiliscar.
- 5 José Beritens Labacabet, idem.
- 6 Aurelio Bueno Tafalla, idem.
- 7 Gabino Bueno Tafalla, idem.
- 8 Félix Casamayor Escuer, idem.
- 9 Pedro Díaz Cortés, idem.
- 10 Atilano Lapieza Sánchez, idem.
- 11 Gregorio Aragüés Castán, Fuencalderas.
- 12 Felipe Barbed Artigas, idem.
- 13 Cayo Alastuey Mayayo, Longás.
- 14 Antonio Fuertes Trueba, idem.
- 15 José Alegre Calvo, Luesia.
- 16 León Aragüés Cuiral, idem.
- 17 Mariano Aragüés Palacio, idem.
- 18 Benito Aragüés Garcés idem.
- 19 Zacarías Alué Montañés, idem.
- 20 Isidro Arenaz Ena, idem.
- 21 Inocencio Balana Barnecha, idem.
- 22 Juan Cortés Aruej, Luesia.
- 23 Enrique Cuadrado Calvera, idem.
- 24 Alejo Escabosa Palacio, idem.
- 25 José García Dieste, idem.
- 26 Dámaso Garde Alegre, idem.
- 27 José Garde Alegre, idem.
- 28 Fernando Gracia Jarauta, idem.
- 29 Pedro Lapetra Calvo, idem.
- 30 Juan Lacruz Begué, idem.
- 31 Jaime Artajo Torralba, Sádava.
- 32 Luciano Ayarra Iguaza, idem.
- 33 Felipe Ara Samper, idem.
- 34 Domingo Bastardes Usón, idem.
- 35 Ricardo Bandrés Aibar, idem.
- 36 Félix Caverro Asín, idem.
- 37 Manuel Cortés Aguirre, idem.
- 38 José Laborda Caverro, idem.
- 39 Donato Lobera Pascual, idem.
- 40 Teodoro Pérez Petroch, idem.
- 41 Ildefonso Senao Germán, idem.
- 42 Hilario Urresti Marco, idem.
- 43 Victoriano Valenzuela Villa, idem.
- 44 Manuel Valenzuela Compais, idem.
- 45 Francisco Zacón Echevarri, idem.
- 46 Agustín Cortés Sos, idem.
- 47 Angel Lacosta Articola, idem.
- 48 Angel Harri Bueno, idem.
- 49 Bienvenido Fiter Castillo, idem.
- 50 Bruno Berni Torrea, idem.
- 51 Carmelo García Torrea, idem.
- 52 Celestino Ezquerro Martín, idem.
- 53 Cristóbal Almarcegui Salvo, idem.
- 54 Eustasio Galé Sabari, idem.
- 55 Fernando Arbuniés Ribed, idem.
- 56 Fernando Lapieza Ripalda, idem.
- 57 Francisco Palacio Fau, idem.
- 58 Generoso Salvo Hita, idem.
- 59 Higinio Gaztelu Lizalde, idem.
- 60 Juan Miguelena Lapieza, idem.

- 61 D. José Heras Andina, idem.
- 62 José Fernández Castán, idem.
- 63 Manuel Mínguez Pernaute, idem.
- 64 Mateo Goñi Alastuey, idem.
- 65 Nicolas Segarre Bueno, idem.
- 66 Lucas Mazod Borruel, idem.
- 67 Pedro Gayarre Remón, idem.
- 68 Prudencio Gaztelu Lizalde, idem.
- 69 Perfecto Compaired Biota, idem.
- 70 Ramón Otal Añaños, idem.
- 71 Ricardo Espotolero Sangorrín, idem.
- 72 Sebastián Pérez Lapieza, idem.
- 73 Saturnino Machín Salvo, idem.
- 74 Toribio García Torrea, idem.
- 75 Teodoro Machín Mínguez, idem.
- 76 Inocencio Lafita Landa, idem.
- 77 Zacarías Zabala Bueno, idem.
- 78 Simón Abadía Valeta, Uncastillo.
- 79 Manuel Campo Sanz, idem.
- 80 Leopoldo Aísa Lear, idem.
- 81 Manuel Alcubierre, idem.
- 82 Mariano Abadía Charles, idem.
- 83 Angel Abadía Aznares, idem.
- 84 Leocadio Albar Jiménez, idem.
- 85 Ecequiel Aznares Garcés, idem.
- 86 Salvador Aznares Gamboa, idem.
- 87 Pedro Arbuniés Suñén, idem.
- 88 Agustín Begué Sánchez, idem.
- 89 José Caverro Aineto, idem.
- 90 Florentín Casanova Ricarte, idem.
- 91 Manuel Cortés Marcellán, idem.
- 92 José Canales Frago, idem.
- 93 José María Fanlo Pueyo, idem.
- 94 Ladistao Frej Guinda, idem.
- 95 Sebastián Fuertes Fuertes, idem.
- 96 Anacleto Gamboa Pueyo, idem.
- 97 Evaristo Jiménez Jiménez, idem.
- 98 Mateo Gracia Vicastillo, idem.
- 99 Emilio López Domínguez, idem.
- 100 Antonio Luis Castillo, idem.

Capacidades.

- 1 D. José Cardera Aguas, Biel.
- 2 Blas Bueno Pascual, idem.
- 3 Joaquín Ferrer Pérez, idem.
- 4 Dionisio Capdevilla Casas, idem.
- 5 Alejandro Campos Biesa, idem.
- 6 Mariano Biesa Pérez, idem.
- 7 Daniel Dieste Morlanes, idem.
- 8 Esteban Dieste Pueyo, idem.
- 9 Esteban Navarro Longás, idem.
- 10 Francisco Pemán Pérez, idem.
- 11 Francisco Lanzarote Artieda, idem.
- 12 Faustino Lapieza Murillo, Castiliscar.
- 13 Jacinto Lapieza Murillo, idem.
- 14 Félix Sánchez Murillo, idem.
- 15 Manuel Borruel Navarro, Fuencalderas.
- 16 Andrés Borao Berges, idem.
- 17 Pedro de Miguel Vians, idem.
- 18 Juan P. Izuel Navarro, idem.
- 19 Esteban Navarro Castán, idem.
- 20 Mariano Posat Cirés, idem.
- 21 Alejo Vians Abón, idem.
- 22 Silvestre Ariella Mayayo, Lobera.
- 23 Celedonio Plano Chaverri, idem.
- 24 Antonio López Miranda, idem.
- 25 Lorenzo Sanz Martínez, idem.
- 26 José Peire Uraspe, idem.
- 27 Sebastián Pernaute Artieda, idem.
- 28 Ramón Mayayo Ventura, idem.
- 29 Antonio Plano Navarro, idem.
- 30 Pedro Arruga Iso, Navardún.
- 31 Vicente Arret Bagüés, idem.
- 32 Inocencio Garos Arruga, idem.
- 33 Tomás Remón Iso, idem.
- 34 Cándido Jesús Heria, Sos.
- 35 Celestino Salvo Lara, idem.
- 36 Federico Ladrero Remón, idem.
- 37 Lino Sanjuán Asensio, idem.
- 38 Máximo Machín Campos, idem.
- 39 Manuel Coronas Miranda, idem.
- 40 Juan Sanz Prechat, idem.
- 41 Ricardo Lacosta Remón, idem.

- 42 D. Gabriel Ruesta Marco, Undués de Lerda.
- 43 Hilario Bartolomé Salvo, idem.
- 44 José López Arbuniés, idem.
- 45 Andrés Cuéllar Fortún, Urriés.
- 46 Jacinto Landa Sánchez, idem.
- 47 Felipe Orduña Biota, idem.
- 48 Serapio Ventura Landa, idem.
- 49 Simón Ventura Landa, idem.
- 50 Pantaleón Ruiz Orduña, idem.

Y por último, se procedió á la insaculación de los nombres de las ciento cincuenta cabezas de familia y de las ciento veintidós capacidades que contienen las listas referentes al Juzgado de Tarazona, quedando ultimadas las definitivas con la correspondiente reducción en la forma siguiente:

Juzgado de Tarazona.

Cabezas de familia.

- 1 D. Julián Aísa López, Alcalá.
- 2 Juan Abán Segura, idem.
- 3 Eusebio Benedi Bueno, idem.
- 4 Vicente Lahuerta Tejero, idem.
- 5 Benito Melero Tejero, idem.
- 6 Gabriel Ruiz Torres, idem.
- 7 Roque Abadia Serrano, Añón.
- 8 Casildo Gracia, idem.
- 9 Mariano Gomara Vela, idem.
- 10 Félix Ibáñez Laborda, idem.
- 11 Emilio Ledesma Jiménez, idem.
- 12 Eusebio Pérez Pérez, idem.
- 13 Telesforo Abril Lasheras, Cunchillos.
- 14 Antonio Sanz Aznar, El Busto.
- 15 Francisco Ramírez Magallón, Grisel.
- 16 Bernabé Tejero Ortín, idem.
- 17 Benito Aperte Lainez, Litago.
- 18 Juan Domínguez Andía, idem.
- 19 Narciso Lainez Lamarca, idem.
- 20 Marcelino Jiménez Serrano, Novallas.
- 21 Florencio Jiménez Royo, idem.
- 22 Romualdo Martínez Royo, idem.
- 23 Francisco Marte Delcós, idem.
- 24 José Saldaña Ayala, idem.
- 25 Isidro Vázquez Galino, idem.
- 26 Lorenzo Vázquez Lora, idem.
- 27 Jorge Lucio Benito, idem.
- 28 Manuel Martínez Martínez, San Martín.
- 29 Gregorio Jiménez Bruma, idem.
- 30 José Serrano Lapuente, idem.
- 31 Miguel Berges Lainez, Santa Cruz.
- 32 Pedro García Magallón, idem.
- 33 Constantino Aznar Calavia, Tarazona.
- 34 José Andrés García, idem.
- 35 Juan Barrios Bonilla, idem.
- 36 José Bescós Bernal, idem.
- 37 Anacleto Baños Bonilla, idem.
- 38 Benito Berberena Gil, idem.
- 39 Mariano Basurta Pérez, idem.
- 40 Ramón Candado Gilaberte, idem.
- 41 Juan Calvo García, idem.
- 42 Lino Caballero Picazo, idem.
- 43 Emilio Calvo Pérez, idem.
- 44 Romualdo Cuartero Jiménez, idem.
- 45 Faustino Corella Marco, idem.
- 46 Florencio Calavia Pinilla, idem.
- 47 Justo Ciordia Lázaro, idem.
- 48 Mariano Condón Aznar, idem.
- 49 Benigno Calvo Gil, idem.
- 50 Damián Ciordia Lázaro, idem.
- 51 Hilario Calvo García, idem.
- 52 Toribio Fraile, idem.
- 53 Gregorio Gómez Bona, idem.
- 54 Pascual González Lamana, idem.
- 55 Gregorio García Campos, idem.
- 56 Alejo García García, idem.
- 57 Juan Cruz Gil Pardo, idem.
- 58 José Garcés Marcial, idem.
- 59 Pelegrín Gil Barrios, idem.
- 60 José Gómez Villar, idem.
- 61 Luis García Portalatín, idem.
- 62 Melitón Gracia, idem.
- 63 Ignacio Hernando Cruz, idem.
- 64 Luis Hernando Castellot, idem.

- 65 D. Jorge Hernando Morales, idem.
- 66 Mariano Ibáñez Ferrer, idem.
- 67 Nicolás Jaray Jiménez, idem.
- 68 Domingo Jiménez Martínez, idem.
- 69 Lorenzo Lamana Enciso, idem.
- 70 Leonardo Lano Martínez, idem.
- 71 Juan Labena Guillermo, idem.
- 72 Custodio Lorenzo Espino, idem.
- 73 Eugenio Llué Lasheras, idem.
- 74 Bruno Legorburo Alloqui, idem.
- 75 José Monrín García, idem.
- 76 Félix Montes Vidorreta, idem.
- 77 José Mañero Latorre, idem.
- 78 Santos Mañero García, idem.
- 79 Francisco Moreno Vela, idem.
- 80 Nicolás Matute Bozal, idem.
- 81 Francisco Molinero Gil, idem.
- 82 Antonio Mayor Delgado, idem.
- 83 Ramón Martrés Calderón, idem.
- 84 Santos Marqueta García, idem.
- 85 Valentín Martínez Ciordia, idem.
- 86 Julio Marqués Martínez, idem.
- 87 Dionisio Moreno García, idem.
- 88 Julio Pueyo Peña, idem.
- 89 Lorenzo Perela Lapuente, idem.
- 90 Atilano Pérez García, idem.
- 91 Lino Puente Revilla, idem.
- 92 Bernabé Resano Motilva, idem.
- 93 Enrique Romero, idem.
- 94 Julián Ruiz Fernández, idem.
- 65 Patricio Sauca Vela, idem.
- 96 Blas Sánchez Jiménez, idem.
- 97 Alejo Soria Mañero, idem.
- 98 Lucas Silvestre Arnedo, idem.
- 99 Pedro Santa Eulalia Ramos, idem.
- 100 Pedro Serrano García, idem.

Capacidades.

- 1 D. Ramón Bona Pérez, Añón.
- 2 Antonio Gomara Peralta, idem.
- 3 Braulio Ichaso Redrado, idem.
- 4 Domingo Pérez Ochoteco, idem.
- 5 Bartolomé Serrano Ibáñez, idem.
- 6 Eusebio Zornosa Ibarbuen, idem.
- 7 Juan Francisco Aznar Marco, Cunchillos.
- 8 Miguel Aznar Zueco, idem.
- 9 Saturnino Lasheras Sánchez, idem.
- 10 Mariano Redondo Lasheras, idem.
- 11 Leoncio Villabona Mendoza, idem.
- 12 Ignacio Villalba Pardo, El Busto.
- 13 Félix Casaus Pérez, idem.
- 14 Clemente Villalba Pardo, idem.
- 15 Juan Bailo Tejero, Grisel.
- 16 Cristóbal García Bailo, idem.
- 17 Juan Tejero Garay, idem.
- 18 Benito Aperte Lainez, Litago.
- 19 Juan Domínguez Andía, idem.
- 20 Narciso Lainez Lamana, idem.
- 21 Alejandro Magallón Jiménez, idem.
- 22 Carlos Marqués Andía, idem.
- 23 Benito Angós Cunchillos, Malón.
- 24 Gregorio Angós Cunchillos, idem.
- 25 José Angós Domeco, idem.
- 26 Francisco Angós Lahera, idem.
- 27 Aniceto Angós Lahera, idem.
- 28 Florencio Angós Serrano, idem.
- 29 Francisco Condón Baigorri, idem.
- 30 Vicente Cuartero López, idem.
- 31 Miguel Domeco Magallón, idem.
- 32 Serafin Jarauta Baigorri, idem.
- 33 Modesto Martínez Angós, idem.
- 34 Tomás Martínez Navarro, idem.
- 35 Jesús Royo Sola, idem.
- 36 Ramón Sola Cuartero, idem.
- 37 Manuel Sola Carcavilla, idem.
- 38 Luis Chueca Sola, idem.
- 39 Vicente Domeco Baigorri, idem.
- 40 Nicanor Ruiz Vázquez, Novallas.
- 41 Casimiro Pérez Caballero, idem.
- 42 Pedro Vázquez Galicia, idem.
- 43 Julio Zamoray Angós, idem.
- 44 Santiago Jiménez Martínez, San Martín.
- 45 Pío Lapuente García, idem.

- 46 Ignacio Bruna Martínez, idem.
 47 Martín García Jiménez, idem.
 48 José Asta Jiménez, idem.
 49 Baltasar Asta Gómez, idem.
 50 Miguel Berges Lainez, idem.

Zaragoza 27 de Julio de 1908.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Córdoba.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Próxima la renovación ordinaria de los Fiscales municipales que han de cesar en el presente año, me creo en el deber de excitar el celo de todos los funcionarios dependientes de esta Fiscalía para que las propuestas que deben remitir al Excelentísimo Sr. Presidente de la Sala de Gobierno de la Audiencia, se tenga en cuenta al formularlas lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, dedicando singular atención para que los nombramientos recaigan en personas que reúnan el prestigio que corresponde á la noble función que por la ley les está encomendada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 4 de Agosto de 1908.—Vidal López.—Sres. Jueces de primera instancia y Fiscales de.....

SECCION SEXTA

Campillo.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba se hallan vacantes las secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo: la primera con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario, y la segunda con los derechos de arancel.

Las solicitudes se dirigirán, debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde y Juez municipal hasta el día 15 del corriente, en que se proveerán.

Campillo de Aragón 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde, Felipe Gotor.—El Juez municipal, José Calmarza.

Grisén.

Formalizado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, con el dictamen Síndico y aprobación del Ayuntamiento, se hallará expuesto, en la Secretaría del mismo, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal, por espacio de quince días, contados desde el siguiente á la fecha de este anuncio.

Grisén 2 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Mariano Asín.—El Secretario, Pedro Ascaso y Ascaso.

Inogés.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 175 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 16 del actual, en que se proveerá.

Inogés 2 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Lucena de Jalón.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los doce meses del ejercicio de 1907 con todos sus justificantes de cargo y data, estarán de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formulen por escrito cuantas observaciones estimen procedentes.

Lucena de Jalón 2 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Olvés.

Por defunción del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo: la primera con el sueldo anual de 625 pesetas y la segunda, con los derechos de Arancel.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde esta fecha, en que se proveerá.

Olvés 1 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan M. Ustero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Máig, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio y demás responsabilidades impuestas al vecino de Villanueva del Huerva Angel Ibáñez Jimeno, sobre roturaciones y expediente mandado incoar por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja, los bienes de la propiedad del multado y sitios en Villanueva del Huerva, siguientes:

1.º Un campo, en la partida camino de Cariñena, de dos juntas, equivalentes á setenta y seis áreas y veintiocho centiáreas; lindante al Norte y Este con camino, al Sur y Oeste con dehesa: valorado en ochenta pesetas.

2.º Una viña, en la partida el Plano, de cuarenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas; lindante al Norte con Pedro Ibáñez, al Sur con Francisco Serrano, al Este con carretera y al Oeste con Inocencia Corzán: valorada en trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Agosto próximo, á las diez: se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Bergalí.—Por mandato de S.ª S.ª, Licenciado Jorge García.